

**Recurso de Revisión: R.R.A.I./1017/2023/SICOM.**

**Recurrente:** Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIP.

**Sujeto Obligado:** Servicios de Salud de Oaxaca.

**Comisionada Ponente:** Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a nueve de febrero del año dos mil veinticuatro.**

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./1017/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública, interpuesto por Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIP. en lo sucesivo **la parte recurrente** por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por los **Servicios de Salud de Oaxaca**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

### **R e s u l t a n d o s :**

#### **Primero. Solicitud de Información.**

Con fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés, el ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio **201193323000599** y, en la que se advierte requirió lo siguiente:

“Solicito todos los documentos que contengan o mencionen la cantidad, los temas, los públicos objetivo, el número de asistentes y el tipo (talleres, seminarios, u otras formaciones) de capacitaciones al personal médico de unidades de salud de primer nivel de atención sobre corresponsabilidad masculina en la prestación de servicios de salud, así como el costo de cada una que se hayan impartido ya sea de manera municipal o por jurisdicción sanitaria en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. Esta información la solicito en formato de datos abiertos (art 3, inciso VI de la LGTAIP) y cuando se especifica todos los documentos se refiere también como está definido en la LGTAIP (art 3, inciso VII).” (Sic).

#### **Segundo. Respuesta a la solicitud de información.**

Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIPO Oaxaca | @OGAIPO\_Oaxaca

Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio número 24C/2730/2023 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Omar Pablo Mendoza, Encargado de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, al cual anexó el oficio número 10C/3542/2023 de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por la M.S.P. Ivett Caballero López, Directora de Enseñanza y Calidad, dirigido al Encargado de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]”

**ESTIMADO (A) SOLICITANTE.  
P R E S E N T E.**

En atención a su solicitud recibida mediante Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio: **201193323000599**, esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento que conforme a lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se solicitó la información de su interés al área administrativa correspondiente.

Derivado de lo anterior, el área administrativa remitió su respuesta a esta Unidad de Transparencia mediante el siguiente oficio: 10C/3542/2023. **Se adjunta respuesta para su consulta.**

Lo que notifico a usted con fundamento en lo establecido por los artículos 2, 7, 68, 120, 126, 128, 132, 133 y 143 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Finalmente, le comento que el ejercicio del Derecho al Acceso a la Información Pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados; así mismo, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes; aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

“[...]”.

**Oficio número 10C/3542/2023**

“[...]”

Por este medio, y en atención a su oficio 24C/2675/2023 recibido el día 13 de noviembre de 2023 por esta Dirección, envío a usted información como se detalla:

- **FOLIO 201193323000596:** Solicito todos los documentos que contengan o mencionen la cantidad, los temas, los públicos objetivo, el número de asistentes y el tipo (talleres, seminarios, u otras formaciones) de capacitaciones al personal médico de unidades de salud de primer nivel de atención sobre el uso de métodos antifecundativos, así como el costo de cada una que se hayan impartido ya sea de manera municipal o por jurisdicción sanitaria en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Se envía información en archivo digital en formato de datos abiertos (EXCEL) a la dirección de correo electrónico [unidad.transparencia.sso@gmail.com](mailto:unidad.transparencia.sso@gmail.com).

- **FOLIO 201193323000597:** Solicito todos los documentos que contengan o mencionen la cantidad, los temas, los públicos objetivo, el número de asistentes y el tipo (talleres, seminarios, u otras formaciones) de capacitaciones al personal médico de unidades de salud de primer nivel de atención sobre perspectiva intercultural en la prestación de servicios de salud, así como el costo de cada una que se hayan impartido ya sea de manera municipal o por jurisdicción sanitaria en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Se envía información en archivo digital en formato de datos abiertos (EXCEL) a la dirección de correo electrónico [unidad.transparencia.sso@gmail.com](mailto:unidad.transparencia.sso@gmail.com).

- **FOLIO 201193323000598:** Solicito todos los documentos que contengan o mencionen la cantidad, los temas, los públicos objetivo, el número de asistentes y el tipo (talleres, seminarios, u otras formaciones) de capacitaciones al personal médico de unidades de salud de primer nivel de atención sobre perspectiva de género en la prestación de servicios de salud, así como el costo de cada una que se hayan impartido ya sea de manera municipal o por jurisdicción sanitaria en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Se envía información en archivo digital en formato de datos abiertos (EXCEL) a la dirección de correo electrónico [unidad.transparencia.sso@gmail.com](mailto:unidad.transparencia.sso@gmail.com).

- **Folio 201193323000599:** Solicito todos los documentos que contengan o mencionen la cantidad, los temas, los públicos objetivo, el número de asistentes y el tipo (talleres, seminarios, u otras formaciones) de capacitaciones al personal médico de unidades de salud de primer nivel de atención sobre corresponsabilidad masculina en la prestación de servicios de salud, así como el costo de cada una que se hayan impartido ya sea de manera municipal o por jurisdicción sanitaria en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIPO Oaxaca | @OGAIPO\_Oaxaca

SEMIPLUS DE SALUD DE OAXACA  
impartido ya sea de manera municipal o por jurisdicción sanitaria en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Informo que se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y digitales y en la Plataforma del Sistema Nacional de Administración de Capacitación (SNAC) en las oficinas que ocupa el Departamento de Educación Médica Continua de la Unidad de Enseñanza, Educación e Investigación en Salud, de esta Dirección a mi cargo, no encontrándose información al respecto.

- **Folio 201193323000600:** Solicito todos los documentos que contengan o mencionen la cantidad, los temas, los públicos objetivo, el número de asistentes y el tipo (talleres, seminarios, u otras formaciones) de capacitaciones al personal médico de unidades de salud de primer nivel de atención sobre Normas oficiales en la prestación de servicios de salud, así como el costo de cada una que se hayan impartido ya sea de manera municipal o por jurisdicción sanitaria en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Se envía información en archivo digital en formato de datos abiertos (EXCEL) a la dirección de correo electrónico [unidad.transparencia.sso@gmail.com](mailto:unidad.transparencia.sso@gmail.com).

- **Folio 201193323000601:** Solicito todos los documentos que contengan o mencionen la cantidad, los temas, los públicos objetivo, el número de asistentes y el tipo (talleres, seminarios, u otras formaciones) de capacitaciones al personal médico de unidades de salud de primer nivel de atención sobre Guías de práctica clínica en la prestación de servicios de salud, así como el costo de cada una que se hayan impartido ya sea de manera municipal o por jurisdicción sanitaria en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Se envía información en archivo digital en formato de datos abiertos (EXCEL) a la dirección de correo electrónico [unidad.transparencia.sso@gmail.com](mailto:unidad.transparencia.sso@gmail.com).

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

[...].”

### Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que quedó registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el once de diciembre de dos mil veintitrés, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

“No se adjuntó archivo Excel como se menciona en el oficio de respuesta.” (Sic).

### Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracción I, 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V y VI, 148, y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha tres de enero de dos mil veinticuatro, la Comisionada Instructora de este Órgano Garante, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./1017/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizarán manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

### Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.



Mediante acuerdo de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, la Comisionada Instructora tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en vía de alegatos y ofreciendo pruebas, el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha tres de enero de dos mil veinticuatro, mismo que transcurrió del nueve al diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, al haberle sido notificado dicho acuerdo el ocho de enero de dos mil veinticuatro, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de la misma fecha, mediante oficio número 24C/086/2024 de fecha dieciséis de enero del año en curso, firmado por el Lic. Omar Pablo Mendoza, Encargado de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]”

#### ALEGATOS:

**PRIMERO.** - Es importante mencionar que de forma puntual conforme a lo que estipula el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha veintidós de noviembre del año 2023 se atendió y dio respuesta a solicitud de información con número de folio 201193323000599, mediante el oficio número 24C/2730/2023 y su anexo, tal y como se advierte en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Oaxaca (SISAI 2.0).

**SEGUNDO.** - La inconformidad por la cual emana el Recurso de Revisión en que se actúa, es porque el ahora recurrente no está conforme con la respuesta que proporcionó éste Sujeto Obligado a la información otorgada mediante oficio 24C/2730/2023 y su anexo, el veintidós de noviembre del año 2023, suscrito por su servidor en mi carácter de Encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca. Por lo anterior, el recurrente manifiesta la siguiente inconformidad:

*“NO se adjunto archivo excel como se menciona en el oficio de respuesta.”*

**TERCERO.** – Ahora bien, se puede apreciar con la información a que me refiero en el punto PRIMERO, este Sujeto Obligado dio cumplimiento a su solicitud de acceso a la información del ahora recurrente en tiempo y forma de acuerdo a lo que establece la Ley en la Materia; sin embargo y no obstante para estar en condiciones de garantizar el derecho de acceso a la información y de dar cumplimiento al presente recurso de revisión, informo a usted Comisionada del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y de conformidad a lo que establece el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Transparencia agrega copia del acta de la primera sesión extraordinaria de fecha dieciséis de enero de 2024, del Comité de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca, que contiene el acuerdo 001/1EXT/2024. Con apego a los artículos 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 73 fracción II y 127 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**CUARTO.** – Se adjunta copia del acta de la primera sesión extraordinaria de fecha dieciséis de enero de 2024, por medio de la cual el Comité de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca a través del acuerdo 001/1EXT/2024, confirma la inexistencia de la información señalada por la Dirección de Enseñanza y Calidad de los Servicios de Salud de Oaxaca, referente al folio 201193323000599 de la Plataforma Nacional de Transparencia.



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIPO Oaxaca | @OGAIPO\_Oaxaca



**QUINTO.** – En atención al acuerdo emitido en el presente Recurso que nos ocupa, informo que con esta fecha la Unidad de Transparencia le envió la información requerida al recurrente mediante SICOM, lo cual corrobora con la documentación que adjunto al presente, que consiste en el acuse de recibido de "envío de información" generado por el SICOM

**SEXTO.** – Evidentemente y de conformidad con la respuesta del Sujeto Obligado, al momento de atender la solicitud de acceso a la información pública y el recurso de revisión al rubro señalado, deben tomarse en cuenta que se dan por cumplidos y en las condiciones y términos a que se refiere los puntos número PRIMERO, TERCERO, CUARTO y QUINTO de los presentes Alegatos.

Por lo anteriormente expuesto a usted, Comisionada del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, atentamente

**SOLICITO:**

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en tiempo y forma este informe, expresando los alegatos correspondientes.

**SEGUNDO.** Se me tenga anexando los documentos como pruebas que justifican mi dicho.

**TERCERO.** Al momento de acordar el presente informe, se tenga a los Servicios de Salud de Oaxaca, como Sujeto Obligado dando respuesta y cumplimiento a lo alegado por el recurrente y motivo del presente Recurso de Revisión.

[...]

Ofreciendo las siguientes pruebas documentales:

**1.** Oficio número 24C/2730/2023 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Omar Pablo Mendoza, Encargado de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, al cual anexó el oficio número 10C/3542/2023 de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por la M.S.P. Ivett Caballero López, Directora de Enseñanza y Calidad, dirigido al Encargado de la Unidad de Transparencia, mediante el cual otorgó respuesta a la solicitud de información, motivo del presente recurso de revisión.

**2.** Copia del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Oaxaca, celebrada el dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, en la cual mediante el Acuerdo 001/1EXT/2024, el Comité de Transparencia conforme a los argumentos vertidos, confirma la inexistencia de la información señalada por la Dirección de Enseñanza y Calidad de los Servicios de Salud de Oaxaca, referente al folio 201193323000599 de la Plataforma Nacional de Transparencia, con apego a los artículos 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 73 fracción II y 127 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (Anexo 1).

**3.** Copia del acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, mediante el cual le notifica el oficio número 24C/086/2024 de fecha dieciséis de enero del año en curso, signado por el Lic. Omar Pablo Mendoza, Encargado de la Unidad de Transparencia de los



Servicios de Salud de Oaxaca, a través del cual rinde informe en vía de alegatos y de las documentales anexas, en relación al recurso de revisión que nos ocupa (Anexo 2).

Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha tres de enero de dos mil veinticuatro, mismo que transcurrió del nueve al diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, al haberle sido notificado dicho acuerdo el ocho de enero de dos mil veinticuatro, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente el informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y de las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha dieciocho de enero del presente año, manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

#### **Sexto. Cierre de Instrucción.**

Mediante acuerdo de veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, la Comisionada Instructora, tuvo por concluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y de las documentales anexas, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha tres de enero del año en curso, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VIII, 151 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

### **C o n s i d e r a n d o:**

#### **Primero. Competencia.**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

## **Segundo. Legitimación.**

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día trece de noviembre de dos mil veintitrés, teniéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, misma que le fue notificada el veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

## **Tercero. Causales de Improcedencia.**

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado

de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

**“IMPROCEDENCIA:** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.*

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que procede el sobreseimiento para el caso de que el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.



## **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**“Artículo 156.-** El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

**III.-** El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o

[...].”

### **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca**

**“Artículo 155.-** El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

[...]

**V.-** El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

**“Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés



**OGAIPO**Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de OaxacaAlmendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 6805001 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



*público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.*

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

**“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.\*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las**



**OGAIPO**Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de OaxacaAlmendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 6805001 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIPO Oaxaca | @OGAIPO\_Oaxaca



*funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

*Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.*

Conforme a lo anterior, se advierte que el solicitante ahora parte recurrente, requirió al sujeto obligado la siguiente información: “Solicito todos los documentos que contengan o mencionen la cantidad, los temas, los públicos objetivo, el número de asistentes y el tipo (talleres, seminarios, u otras formaciones) de capacitaciones al personal médico de unidades de salud de primer nivel de atención sobre corresponsabilidad masculina en la prestación de servicios de salud, así como el costo de cada una que se hayan impartido ya sea de manera municipal o por jurisdicción sanitaria en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Esta información la solicito en formato de datos abiertos (art 3, inciso VI de la LGTAIP) y cuando se especifica todos los documentos se refiere también como está definido en la LGTAIP (art 3, inciso VII).” Como se mencionó en el Resultando Primero de la presente resolución (Sic), tal y como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.

Realizando un análisis a la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información, registrada con el folio 201193323000599, mediante oficio número 24C/2730/2023 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Omar Pablo Mendoza, Encargado de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, al cual anexó el oficio número 10C/3542/2023 de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por la M.S.P. Ivett Caballero López, Directora de Enseñanza y Calidad, dirigido al Encargado de la Unidad de Transparencia, se tiene que le informó al solicitante ahora parte recurrente que se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y digitales y en la Plataforma del Sistema Nacional de Administración de Capacitación (SNAC) en las oficinas que ocupa el Departamento de Educación Médica Continua de la Unidad de Enseñanza, Educación e Investigación en Salud, de la Dirección de Enseñanza y Calidad de los





Servicios de Salud de Oaxaca, no encontrándose información respecto a lo requerido en las solicitudes de información registradas con los folios 201193323000597, 201193323000598, 201193323000600, 201193323000601, entre las que se encuentra la de folio 201193323000599, motivo del presente recurso de revisión, cuyo contenido sustancialmente es el mismo, como se indicó en el Resultado Segundo de la presente resolución.

Inconforme con la respuesta la parte recurrente presentó recurso de revisión, en el que manifestó en el motivo de inconformidad, lo siguiente: “No se adjuntó archivo Excel como se menciona en el oficio de respuesta.” (Sic), como se mencionó en el Resultado Tercero de la presente resolución.

Asimismo, efectuando un análisis a lo expuesto en el Resultado Quinto de la presente resolución, se desprende que el sujeto obligado al rendir su informe en vía de alegatos, mediante oficio número 24C/086/2024 de fecha dieciséis de enero del año en curso, signado por el Lic. Omar Pablo Mendoza, Encargado de la Unidad de Transparencia, realizó diversas manifestaciones en relación con el recurso de revisión que nos ocupa, sustancialmente en los siguientes términos:

#### **ALEGATOS:**

**PRIMERO.** Es importante mencionar que de forma puntual conforme a lo que estipula el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha veintidós de noviembre del año 2023, se atendió y dio respuesta a la solicitud de información con número de folio 201193323000599, mediante el oficio número 24C/2730/2023 y su anexo, tal y como se advierte en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Oaxaca (SISAI 2.0).

**SEGUNDO.** La inconformidad por la cual emana el Recurso de Revisión en que se actúa, es porque el ahora recurrente no está conforme con la respuesta que proporcionó ese sujeto obligado a la información otorgada mediante el oficio número 24C/2730/2023 y su anexo, el veintidós de noviembre del año 2023, suscrito por el Encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca. Por lo anterior, el recurrente manifiesta la siguiente inconformidad.

“No se adjuntó archivo Excel como se menciona en el oficio de respuesta.”

**TERCERO.** Ahora bien, se puede apreciar con la información a que se refiere en el punto PRIMERO, ese sujeto obligado dio cumplimiento a su solicitud de acceso a la información del ahora recurrente en tiempo y forma de acuerdo a lo que establece la



Ley de la Materia; sin embargo y no obstante para estar en condiciones de garantizar el derecho de acceso a la información y de dar cumplimiento al presente recurso de revisión, se informa de conformidad con lo establece el artículo 131 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esa Unidad de Transparencia agrega copia del acta de la primera sesión extraordinaria de fecha dieciséis de enero de 2024, del Comité de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca, que contiene el acuerdo 001/1EXT/2024. Con apego a los artículos 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 73 fracción II y 127 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**CUARTO.** Se adjunta copia del acta de la primera sesión extraordinaria de fecha dieciséis de enero de 2024, por medio de la cual el Comité de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca, a través del acuerdo 001/1EXT/2024, confirma la inexistencia de la información señalada por la Dirección de Enseñanza y Calidad de los Servicios de Salud de Oaxaca, referente al folio 201193323000599 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**QUINTO.** En atención al acuerdo emitido en el presente Recurso de Revisión que nos ocupa, se informa que con esa fecha la Unidad de Transparencia le envió información al recurrente mediante SICOM, lo cual se corrobora con la información que se adjunta al presente, consistente en el acuse de recibido de envío de información generada en el SICOM.

**SEXTO.** Evidentemente y de conformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurrente, al momento de atender la solicitud de acceso a la información pública y el recurso de revisión al rubro señalado, deben tomarse en cuenta por cumplidos y en las condiciones y términos a que se refieren los puntos PRIMERO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO de los presentes alegatos.

Ofreciendo las siguientes pruebas documentales:

1. Oficio número 24C/2730/2023 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Omar Pablo Mendoza, Encargado de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, al cual anexó el oficio número 10C/3542/2023 de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por la M.S.P. Ivett Caballero López, Directora de Enseñanza y Calidad, dirigido al Encargado de la Unidad de Transparencia, mediante el cual otorgó respuesta a la solicitud de información, motivo del presente recurso de revisión.



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIPO Oaxaca | @OGAIPO\_Oaxaca



2. Copia del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Oaxaca, celebrada el dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, en la cual mediante el Acuerdo 001/1EXT/2024, el Comité de Transparencia conforme a los argumentos vertidos, confirma la inexistencia de la información señalada por la Dirección de Enseñanza y Calidad de los Servicios de Salud de Oaxaca, referente al folio 201193323000599 de la Plataforma Nacional de Transparencia, con apego a los artículos 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 73 fracción II y 127 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (Anexo 1):

**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, CELEBRADA EL DIECISEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Siendo las diez horas del día dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, reunidos en la sala de juntas de las Oficinas Centrales de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud de Oaxaca sita en J.P. García número 103, Centro, Oaxaca, los Ciudadanos: **M.D.P. Christian Ramírez Sánchez**, Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca y Presidente del Comité de Transparencia; **L.I. Omar Pablo Mendoza**, Encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca y Secretario Técnico del Comité; y **L.A. Octavio Torres Castillo**, Subdirector General de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Oaxaca y Vocal; con el objeto de llevar a cabo la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, con base al siguiente: -----

**-----ORDEN DEL DÍA-----**

- 1.- BIENVENIDA A LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
- 2.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL.
- 3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- 4.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REFERENTE AL FOLIO 201193323000599 DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.
- 5.- DECLARATORIA SOBRE EL ÍNDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS (IECR).
- 6.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

**-----DESARROLLO DE LA SESIÓN-----**

- 1.- **BIENVENIDA A LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.** En primer término el M.D.P. Christian Ramírez Sánchez, Presidente del Comité de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca, da la bienvenida a los presentes, e indica que el objeto de la reunión es llevar a cabo la Primera Sesión Extraordinaria del ejercicio 2024 en términos de lo preceptuado por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en sus artículos 43 y 44, así como, 72 y 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----
- 2.- **PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL.** Hecho lo anterior, se solicita al Lic. Omar Pablo Mendoza, Secretario Técnico realice el pase de lista de asistencia para hacer constar la presencia de los servidores públicos convocados y una vez realizado el mismo y verificada la existencia del quórum legal para la celebración de esta Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia por encontrarse la totalidad de sus integrantes; se declara formalmente instalada la misma y por lo tanto válidos los acuerdos que en ésta se tomen. -----
- 3.- **LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** Así mismo se somete a consideración de los asistentes la propuesta del orden del día, quienes en su totalidad manifiestan su conformidad y voto aprobatorio. -----
- 4.- **ANÁLISIS, DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REFERENTE AL FOLIO**





**201193323000599 DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.** En seguimiento al orden del día se expone, la inexistencia de la información referente folio 201193323000599 de la Plataforma Nacional de Transparencia al tenor de los siguientes: ---

----- **ANTECEDENTES** -----

**PRIMERO.** El día diez de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió en la Unidad de Transparencia la solicitud folio 201193323000599, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de la que pidió: *“Solicito todos los documentos que contengan o mencionen la cantidad, los temas, los públicos objetivo, el número de asistentes y el tipo (talleres, seminarios, u otras formaciones) de capacitaciones al personal médico de unidades de salud de primer nivel de atención sobre corresponsabilidad masculina en la prestación de servicios de salud, así como el costo de cada una que se hayan impartido ya sea de manera municipal o por jurisdicción sanitaria en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. Esta información la solicito en formato de datos abiertos (art 3, inciso VI de la LGTAIP) y cuando se especifica todos los documentos se refiere también como está definido en la LGTAIP (art 3, inciso VII).”*

**SEGUNDO.** Dicha solicitud fue admitida para su trámite. Una vez que la solicitud de acceso a la información se radicó en la Unidad de Transparencia, se turnó en razón de la materia a la Dirección de Enseñanza y Calidad de los Servicios de Salud de Oaxaca.

**TERCERO.** El veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, se dio contestación con la información existente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio 24C/2730/2023, signado por el Lic. Omar Pablo Mendoza, Encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca, conteniendo la respuesta proporcionada mediante similar 10C/3542/2023 por parte de la Dra. Kiara Yamileth Ramos Aguilar, Jefa de la Unidad de Gestión de Calidad que firma en ausencia de la Directora de Enseñanza y Calidad de los Servicios de Salud de Oaxaca, MSP. Ivett Caballero López. Indicando lo siguiente con respecto al folio 201193323000599: *“...Informo que se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y digitales y en la Plataforma del Sistema Nacional de Administración de Capacitación (SNAC) en las oficinas que ocupa el Departamento de Educación Médica Continúa de la Unidad de Enseñanza, Educación e Investigación en Salud, de esta Dirección a mi cargo, no encontrándose información al respecto.”*

**CUARTO.** Iniciado el recurso de revisión R.R.A.I/1017/2023/SICOM; el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, requiere a este sujeto obligado rendir un informe con alegatos y pruebas en un plazo de siete días hábiles, razón por la cual se hace necesaria la intervención del Comité en el presente asunto para dar certeza y cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. -----

----- **CONSIDERANDO** -----

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para conocer del presente asunto, acorde con el contenido de los artículos 72, 73, 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Después de analizar el presente caso y tomando en cuenta el contenido de las respuestas hechas, con base en lo estipulado en el criterio 14/17 emitido por el Órgano Garante Nacional: *Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.* La Dirección de Enseñanza y Calidad de los Servicios de Salud de Oaxaca cumplió al remitir un oficio, en el que expuso,



bajo su más estricta responsabilidad no contar con la información señalada en el folio 201193323000599 de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que es viable se declaración como inexistente. En consecuencia, tomando dicha declaración y analizando las circunstancias de tiempo, modo y lugar determinadas en la búsqueda realizada por el área competente, este Comité de Transparencia, señala que se cumplen las hipótesis para confirmar la declaración de la inexistencia de la información, conforme al criterio 04/19 emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que se cita a continuación: "Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado".

**TERCERO.** En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y los preceptos legales invocados de las citadas Leyes, además de los Criterios de interpretación del Órgano Garante Nacional.

Por unanimidad, se establece el siguiente: -----

**ACUERDO 001/1EXT/2024.** El Comité de Transparencia conforme a los argumentos vertidos, confirma la inexistencia de la información señalada por la Dirección de Enseñanza y Calidad de los Servicios de Salud de Oaxaca, referente al folio 201193323000599 de la Plataforma Nacional de Transparencia, con apego a los artículos 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 73 fracción II y 127 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**5.- DECLARATORIA SOBRE EL ÍNDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS (IECR).** En seguimiento al orden del día se expone que, conforme a los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; que en lo conducente establecen: Décimo segundo. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados elaborarán semestralmente un índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema. Dichos índices deberán publicarse en el sitio de internet de los sujetos obligados, así como en la Plataforma Nacional en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración. Décimo tercero. A efecto de mantener actualizado el índice de los expedientes clasificados como reservados, los titulares de las áreas lo enviarán al Comité de Transparencia dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, según corresponda. El Comité de Transparencia tendrá un plazo de diez días hábiles para su aprobación. Transcurrido dicho plazo, sin que exista determinación alguna por parte del Comité de Transparencia, se entenderá por aprobado. En caso contrario, las áreas, dentro de los cinco días siguientes, le deberán remitir de nueva cuenta el índice de expedientes reservados; elaborando, en su caso, las modificaciones que, a su juicio, estimen pertinentes, las cuales deberán estar claramente identificadas, o acompañar los razonamientos por los cuales envíen en los mismos términos al Comité de Transparencia, el referido índice. Se señala que este Comité, recibió comunicaciones manifestando no contar con dicho índice por parte de las Subdirecciones Generales y las áreas que conforman los Servicios de Salud de Oaxaca (Subdirección General de Servicios de Salud; Subdirección General de Innovación y Calidad; y Subdirección General de Administración y Finanzas).

Con base en lo anterior, se determina que no se cuentan con expedientes clasificados como reservados en el segundo semestre del año 2023. Por lo que por unanimidad se emite el siguiente: -----

**ACUERDO 002/1EXT/2024.** El Comité de Transparencia declara no contar con expedientes clasificados como Reservados puesto que las notificaciones por parte de las Subdirecciones Generales y áreas que integran los Servicios de Salud de Oaxaca han sido en ese sentido. --

**6.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.** Por lo anterior, concluido el Orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, el Presidente del Comité de Transparencia solicita al Secretario Técnico que levante por duplicado el acta correspondiente, asimismo manifiesta que, siendo las once horas de la fecha de su inicio, se da por concluida y clausurada la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, y previa lectura firman al margen y al calce los que en ella intervinieron para los efectos legales correspondientes.-----

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

**M.D.P. CHRISTIAN RAMIREZ SANCHEZ.**  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA.  
PRESIDENTE DEL COMITÉ.

**L.I. OMAR PABLO MENDOZA.**  
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA.  
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ.

**L.A. OCTAVIO TORRES CASTILLO.**  
SUBDIRECTOR GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LOS  
SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA.  
VOCAL.





3. Copia del acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, mediante el cual le notifica el oficio número 24C/086/2024 de fecha dieciséis de enero del año en curso, signado por el Lic. Omar Pablo Mendoza, Encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca, a través del cual rinde informe en vía de alegatos y de las documentales anexas, en relación al recurso de revisión que nos ocupa (Anexo 2).



ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

---

**Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.**

---

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: Rubén Bernardo López Juárez

Número de expediente del medio de impugnación: R.R.A.I./1017/2023/SICOM

Medio de notificación: Correo electrónico

El Sujeto Obligado entregó la información el día 17 de Enero de 2024 a las 12:43 hrs.

---

afc4c348c5c783be0602e12be4be75c2

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

*“Época: Novena Época*

*Registro: 200151*

*Instancia: Pleno*

*Tipo de Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta*

*Romo: III. Abril 1996*

*Materia(s): Civil Constitucional*

*Tesis: P. XLVII/96*

*Página: 125*



**OGAIPO**Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de OaxacaAlmendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 6805001 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.*

A efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se dio vista a la parte recurrente del informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo respectivo, manifestara lo que a sus derechos conviniera, sin que realizará manifestación alguna, como consta en los Resultandos Quinto y Sexto de la presente resolución.

En esta tesitura, se tiene que si bien el sujeto obligado al otorgar respuesta a la solicitud de información, informó a la parte interesada a través de la Dirección de Enseñanza y Calidad, que se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y digitales y en la Plataforma del Sistema Nacional de Administración de Capacitación (SNAC) en las oficinas que ocupa el Departamento de Educación Médica Continua de la Unidad de Enseñanza, Educación e Investigación en Salud, de la Dirección de Enseñanza y Calidad de los Servicios de Salud de Oaxaca, no encontrándose información respecto a lo requerido en la solicitud, motivo del presente recurso de revisión, también lo es, que al rendir informe en vía de alegatos, se desprende que a efecto de dar certeza jurídica a la información proporcionada, anexó copia del Acta de la de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Oaxaca, celebrada el dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, en la cual mediante el Acuerdo



001/1EXT/2024, el Comité de Transparencia conforme a los argumentos vertidos, confirma la inexistencia de la información señalada por la Dirección de Enseñanza y Calidad de los Servicios de Salud de Oaxaca, referente al folio 201193323000599 de la Plataforma Nacional de Transparencia, con apego a los artículos 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 73 fracción II y 127 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y asimismo, copia del acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, mediante el cual le notifica el oficio número 24C/086/2024 de fecha dieciséis de enero del año en curso, signado por el Lic. Omar Pablo Mendoza, Encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca, a través del cual rinde informe en vía de alegatos y de las documentales anexas, en relación al recurso de revisión que nos ocupa, por lo que, resulta procedente sobreseer el presente recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia, en términos de lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

#### **Cuarto. Decisión.**

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, se sobresee el recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.

#### **Quinto. Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información



Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### **R e s u e l v e:**

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**Segundo.** Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, **se sobresee** el recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.

**Tercero.** Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

**Cuarto.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, y archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

---

Licdo. Josué Solana Salmorán



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



Comisionada Ponente

Comisionada

---

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

---

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Comisionado

---

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

---

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

---

Licdo. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A./1017/2023/SICOM.

